

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), llegaron en la tarde de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Extraordinario impulso han recibido en nuestra Patria las instituciones de enseñanza técnica, industrial y artística con las reformas del año 1901 y sucesivos. Las iniciativas del Gobierno de V. M., recibidas con general satisfacción y secundadas con noble empeño por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y entidades particulares, dieron por resultado el establecimiento de muchas Escuelas nuevas y la ampliación de estudios y aplicaciones en las antiguas. Algunos de estos Centros docentes hállanse instalados en edificios de nueva planta y cuentan con aulas, talleres, gabinetes y laboratorios que continuamente se mejoran; ejemplo de ello, la Escuela de Industrias textiles de Tarrasa, timbre de gloria para aquel Ayuntamiento, que á costa de enormes esfuerzos ha levantado una hermosa Escuela en el mejor sitio de la población, y las Escuelas elemental y superior de Industrias de Vigo, debidas al generoso y patriótico donativo de un esclarecido filántropo. Las Corporaciones populares de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Toledo y tantas otras, que harían larga la enumeración, han respondido á este movimiento con un interés que enaltece su celo y prueba que se han penetrado bien de la trascendencia que tienen la educación de las clases obreras y la preparación de la juventud para los desarrollos de la moderna industria y las aplicaciones del arte.

El camino está trazado; no hay más que seguirlo, sin acometimientos irreflexivos y sin paralizadores desmayos. Pero como no es posible, por bien

meditado que fuera el plan de 1901, fundar de una vez y conseguir desde el primer intento una organización perfecta en materia tan compleja y delicada, á la recomendable obra de iniciación tiene que seguir otra labor de rectificación y mejoramiento, en la forma y medida que aconsejan las lecciones de la experiencia. Este es el carácter, eminentemente práctico, de las reformas que el Ministro que suscribe considera urgentes, sin perjuicio de que sean seguidas de otras, no tan urgentes por la proximidad de la apertura del curso, pero trascendentales y necesarias á la nueva orientación que hay que dar á estos estudios.

En los superiores, sin perturbar con innovaciones esenciales el plan de estudios cuando aun no ha tenido tiempo de dar sus esperados frutos, se puede simplificar la organización estableciendo un curso preparatorio general y refundiendo en un solo grupo, ya que todas, menos algunas asignaturas son comunes, especialidades tan afines como la de Peritos mecánicos y electricistas y la de Químicos y Metalurgistas ensayadores. Esta reforma y otras de igual índole, como la eliminación de dos asignaturas en los estudios superiores artísticos, agregando su contenido á otras dos muy análogas, y la adición de una nueva en los técnico-industriales para la enseñanza, interesante y necesaria, de Economía y Legislación industrial, se pueden implantar en la Escuela de Madrid desde el próximo curso; pero en la mayor parte de las Escuelas superiores de Industrias habrá que aumentar más tarde el Profesorado, puesto que el número de Profesores es reconocidamente exiguo, como que aun no se ha elevado poco ni mucho el crédito que á raíz de la creación de esas Escuelas se consignó en los Presupuestos de 1902 para personal docente del primero y segundo cursos.

Otras disposiciones del presente decreto van encaminadas á aumentar la eficacia de las enseñanzas, exigiendo á los alumnos, por medio del examen de ingreso, la necesaria preparación, unificando la extensión é intensidad de las que hayan de darse en las distintas Escuelas para especialidades idénticas, y, sobre todo, procurando por todos los medios posibles la preponderancia de las prácticas, que son el nervio de las enseñanzas profesionales.

La promoción del Profesorado para cubrir vacantes naturales ó de nueva creación está perfectamente regulada en el Real decreto de 10 de Julio de 1903; sólo se modifica para relacionar en el turno de ascenso de auxiliares la categoría de los aspirantes con la de la Escuela á que pertenece la Cátedra vacante, y para suprimir el turno de concurso libre, establecido con laudable propósito, pero que ha producido más inconvenientes que ventajas.

Sin perjuicio de aumentar el número de pensiones para Profesores y alumnos que vayan á ampliar sus estudios en el extranjero, hay que buscar la manera de proporcionar á la generalidad de los alumnos, pues siempre serán pocos los pensionados, el conocimiento de las nuevas aplicaciones industriales ó de los adelantos que en cualquier otro país se hayan realizado, y esto puede hacerse trayendo á España Maestros contratados para las enseñanzas que constituyan su especialidad.

Contribuirá también al progreso de las Escuelas, estimulando la aplicación de los alumnos y proporcionando á los Profesores entusiastas por la enseñanza la satisfacción de que sean conocidos y apreciados sus trabajos, la celebración de exposiciones de artes é industrias. Y, por último, aparte de varias reformas en puntos de detalle que afectan también al régimen de los establecimientos docentes, se propone una cuya necesidad se ha hecho manifiesta en muchos casos: la de asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas y que en lo sucesivo se adopten por medio de una inspección eficaz de procedimiento rápido y sencillo que establezca el contacto necesario entre la Autoridad que da las órdenes y los encargados de cumplirlas. De esta manera podrá acudir oportunamente al remedio de dificultades imprevistas que á veces anulan las más provechosas iniciativas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid se cursarán los estudios que comprenden las enseñanzas siguientes:

Enseñanza general de obreros y artesanos.

Peritos mecánico-electricistas.

Peritos químicos industriales.

Aparejadores.

Enseñanza de Bellas Artes con aplicación á las industrias y oficios.

Enseñanzas propias de la mujer.

Enseñanzas especiales.

En las demás Escuelas superiores de Industrias, además de los estudios propios de Peritos mecánicos, electricistas y químicos, continuarán funcionando, si ya se hallan establecidas, ó podrán crearse, las especialidades que respondan á las necesidades industriales, agrícolas, mineras, fabriles, etc., de la localidad ó zona respectiva; pero entendiéndose siempre que para especialidades iguales han de tener todas las Escuelas estudios y programas comunes en cuanto á su extensión, límites é intensidad, y cuestionario único para los exámenes de reválida, sometiéndose por lo demás á sus reglamentos particulares y disposiciones vigentes.

Art. 2.º En la enseñanza general de obreros y artesanos de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid y de las de provincias que cuenten con el necesario personal docente se enseñarán, además de las asignaturas de Aritmética y Geometría, Dibujo geométrico, Dibujo artístico y Modelado y Vaciado, que actualmente rigen, las de Contabilidad, Gramática castellana, Geografía general é industrial, Caligrafía y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, que constituyen el plan de estudios de las Escuelas elementales. Las asignaturas de nueva creación estarán á cargo de los Profesores auxiliares, Ayudantes repetidores y meritorios mientras no haya bastante Profesorado numerario.

Se establecerán también para las enseñanzas generales las prácticas de taller compatibles con los recursos de que disponga cada Escuela.

Art. 3.º Todas las Escuelas oficiales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales donde la enseñanza de obreros y artesanos se halle establecida podrán expedir certificados de aptitud para el ejercicio de

un oficio ó arte manual á los alumnos de este género que hubieren aprobado las asignaturas de la enseñanza general y además se sometieren á los ejercicios prácticos de taller ó laboratorio del oficio ó arte industrial á que se dediquen, en los términos [que establece el Reglamento interior de la Escuela. El ejercicio práctico de reválida se podrá efectuar en los talleres propios de la Escuela ó en talleres particulares de la localidad, que designará el Director del establecimiento, poniéndose al efecto de acuerdo con el Maestro ó dueño de la fábrica en cada caso.

Estos certificados darán derecho á ingresar sin examen en el primer curso de la enseñanza profesional.

Art. 4.º Los certificados de Práctico industrial sólo se podrán expedir por las Escuelas en que se hallen establecidas todas las enseñanzas correspondientes al grado elemental, con arreglo al plan del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, ó las comprendidas en los tres primeros grupos que con aplicación á la Escuela de Madrid y para las enseñanzas profesionales establece el art. 7.º del presente decreto.

Los títulos de Perito de las diversas especialidades que existan en cada Escuela superior se expedirán por el Gobierno, previos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes.

Para solicitar examen de reválida de Aparejador en cualquier Escuela será necesario acreditar previamente dos años de práctica en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas. Esta certificación se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en confirmación de su contenido.

Art. 5.º El título de Perito en alguna de las especialidades de mecánicos, electricistas, químicos, metalurgistas-ensayadores, aparejadores y manufactureros, obtenido en cualquiera de las Escuelas superiores de Industrias con arreglo al plan de estudios del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, tal como se contenía en su artículo 50, ó con las ampliaciones y modificaciones que sucesivamente ha recibido, como el Real decreto de 10 de Enero de 1902 agregando á los peritajes oficiales el de manufacturas, los Reglamentos, aprobados también por Real decreto, para las Escuelas de Madrid, Tarrasa, Santander, etc., y las mismas reformas que por el presente se establecen, dará derecho á ingresar sin examen en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En este sentido deberá entenderse y aplicarse lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento de la citada Escuela de Ingenieros de 14 de Septiembre de 1902.

Art. 6.º En la Escuela de Artes é Industrias de Madrid se refunden las especialidades de Peritos mecánicos y de Peritos electricistas en la de Peritos mecánico-electricistas, y los diversos peritajes relacionados con la Química, en el de Peritos químicos industriales.

Se refunden también en la enseñanza artística de la misma Escuela las asignaturas de «Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte» y Composición decorativa», de la Sección de Pintura, en una sola asignatura, que abarcará ambos estudios, bajo la dirección de un solo Profesor. De la misma manera y en iguales términos se reducen á una las asignaturas de igual denominación de la Sección de Escultura.

Los programas de estas nuevas asignaturas se dividirán en partes ó en grados, á semejanza de las de la enseñanza general.

Art. 7.º Los estudios correspondientes á las enseñanzas de Peritos mecánico-electricistas, Peritos químicos industriales y Aparejadores, y los grupos en que estos estudios se dividen, serán desde luego en la Escuela de Madrid, y sucesivamente en las otras superiores de Industrias, á medida que sus recursos y elementos propios lo permitan, los que á continuación se expresan.

Curso preparatorio

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ejercicios gráficos de Geometría.

Para todas las especialidades

PRIMER GRUPO

Aritmética y Algebra hasta ecuaciones de segundo grado. Clase diaria.

Geometría plana y Trigonometría. Diaria.

Geografía general é industrial. Alternativa.

Francés, primer curso. Alternativa.

Dibujo geométrico, primer curso (trazados geométricos y prácticas de lavado). Alternativa.

Conferencias en los talleres sobre Tecnología de herramientas y primeras materias. Alternativa.

SEGUNDO GRUPO

Complemento del Algebra hasta funciones derivadas inclusive. Alternativa.

Geometría del espacio y Topografía. Alternativa.

Física elemental. Diaria.

Mecánica elemental. Alternativa.

Francés, segundo curso. Alternativa.

Dibujo geométrico, segundo curso (proyecciones octogonales y sus aplicaciones). Alternativa.

Prácticas de taller. Ejercicios de forja y lima de metales y torneado de madera: nueve horas semanales.

Prácticas de Mecánica y Física molecular: tres horas semanales.

Prácticas de Topografía: tres horas semanales.

TERCER GRUPO

Geometría descriptiva. Alternativa.

Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal. Alternativa.

Termología y Óptica industriales. Alternativa.

Electricidad y Magnetismo. Alternativa.

Química general. Alternativa.

Mecánica general y aplicada. Alternativa.

Dibujo geométrico, tercer curso (aplicaciones del Dibujo geométrico á la representación de objetos usuales y sencillos de diversas artes é industrias). Alternativa.

Prácticas de Química: tres horas semanales.

Prácticas de Termología: tres horas semanales.

Prácticas de Electricidad: tres horas semanales.

Prácticas de taller (torneado de metales, forja y ajuste de pequeñas piezas): nueve horas semanales.

Estudios para cada especialidad

Peritos mecánico-electricistas

CUARTO GRUPO

Máquinas de vapor. Alternativa.

Mecanismos y máquinas herramientas. Alternativa.

Electrotecnia (generación de la corriente). Alternativa.

Inglés, primer curso. Alternativa.

Dibujo industrial, primer curso. Alternativa.

Prácticas de calderas y máquinas: tres horas semanales.

Prácticas de Electricidad: tres horas semanales.

Prácticas de taller. Construcción de mecanismos y piezas de máquina y de colectores para dinamos.

QUINTO GRUPO

Inglés, segundo curso. Alternativa.

Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido. Alternativa.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicación á las máquinas. Alternativa.

Electrotecnia (aplicaciones). Alternativa.

Dibujo industrial, segundo curso. Alternativa.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de taller. Conducción de motores; construcción de dinamos y alternadores, instalaciones, etc.; contabilidad industrial: diez y ocho horas semanales.

Peritos químicos industriales

CUARTO GRUPO

Química inorgánica industrial, Metalurgia y Análisis mineral. Alternativa.

Química orgánica industrial y Análisis orgánico. Alternativa.

Inglés, primer curso. Alternativa.

Prácticas de laboratorio: doce horas semanales.

QUINTO GRUPO

Electroquímica y Electrometalurgia. Alternativa.

Inglés, segundo curso. Alternativa.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de laboratorio. Contabilidad industrial: doce horas semanales.

Aparejadores

CUARTO GRUPO

Esteriotomía. Alternativa.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicación á la construcción. Alternativa.

Conocimiento de materiales y construcción. Alternativa.

Dibujo arquitectónico. Diaria.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de Esteriotomía: seis horas semanales.

Prácticas de conocimiento de materiales. Contabilidad industrial: seis horas semanales.

Art. 8.º Las asignaturas que comprende en la Escuela Central la enseñanza de Bellas Artes con aplicaciones á la industria, además de las de la enseñanza general, necesarias para comenzar estos estudios, serán:

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Pintura). Clase diaria.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Escultura). Clase diaria.

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas (primero y segundo curso). Alternativa.

Art. 9.º Las enseñanzas propias de la mujer en la Escuela Central serán:

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Contabilidad general. Taquigrafía y Mecanografía.

Idioma francés.

Dibujo geométrico y de adorno á pluma aplicado á las labores.

Dibujo artístico (figura y adorno), acuarela, pintura al óleo y modelado en cera de objetos industriales.

Aplicación de los Dibujos geométrico y artístico á las artes decorativas (pirografía, esmaltes, etc.).

Ejercicios prácticos de corte de ropa blanca y vestidos.

Economía doméstica y lecciones elementales de Higiene y Arte y Prácticas culinarias.

Art. 10. Las enseñanzas especiales á que se refiere el art. 1.º serán por ahora las de Taquigrafía, ya establecida como voluntaria para los alumnos de los estudios generales y periciales, y que se hace extensiva á la sección de alumnas, y la Mecanografía.

Art. 11. Los Profesores numerarios afectos á las enseñanzas profesionales en la Escuela Central de Madrid se distribuirán en esta forma:

Uno de Aritmética y Algebra.

Uno de Geometría plana y Trigonometría.

Uno de Geografía industrial y Geometría del espacio y Topografía.

Uno de Geometría descriptiva y Esteriotomía.

Uno de Mecánica elemental y de Mecánica general y aplicada.

Uno de Física elemental.

Uno de Electrotecnia, primer curso, y de Complemento de Algebra.

Uno de Electrotecnia, segundo curso, y de Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Uno de Termología y Óptica industriales y de Electricidad y Magnetismo.

Uno de Química general y Electroquímica y Electrometalurgia.

Uno de Máquinas de vapor y motores.

Uno de Grafostática y resistencia de materiales y Conocimiento de materiales y de Construcción.

Uno de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica.

Uno de Mecanismos y Máquinas herramientas, Grafostática, Resistencia de materiales y construcción de máquinas.

Uno de Economía y Legislación industrial.

Uno de idioma Francés é Inglés. (Serán uno de cada idioma cuando en el presupuesto se consigne dotación para la segunda plaza.)

Los Profesores numerarios adscritos á la enseñanza de Bellas Artes aplicada á la industria serán:

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composición decorativa (Pintura).

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composición decorativa (Escultura).

Uno de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

Un Profesor especial de Taquigrafía, que dirigirá también la Mecanografía.

No se modifica la plantilla actual respecto de los Profesores correspondientes á la enseñanza general y á la de mujeres.

El sueldo de entrada de los Profesores especiales será de 2.000 pesetas anuales; pero en todo lo demás, una vez nombrados en propiedad con las solemnidades de la oposición ó el concurso, tendrán los mismos derechos y deberes que los Profesores numerarios, y, por consiguiente, igual derecho á la gratificación por residencia, ascensos de antigüedad por quinquenios, haberes pasivos, etc.

Art. 12. En la imposibilidad de aplicar desde luego el plan consignado en el art. 7.º á todas las Escuelas superiores de Industrias en que se hallan establecidos los mismos peritajes, porque supone un número de Profesores muy superior al que hoy tienen, el Gobierno procurará consignar en los presupuestos del Estado los posibles aumentos de personal docente, y los Directores y Junta de Profesores de dichas Escuelas harán todos los esfuerzos que su ilustrado celo les sugiera para combinar con el personal actual y con el que vaya sucesivamente agregándose el régimen de enseñanza comprensivo de todas las asignaturas y prácticas anteriormente enumeradas.

Art. 13. Para ingresar en el curso preparatorio de las enseñanzas profesionales será preciso ser aprobado en un examen de Lectura y Análisis gra-

mática), Escritura correcta con buena ortografía y operaciones fundamentales con los números enteros, y acreditar la edad de doce años.

Art. 14. Sin perjuicio de lo dispuesto con relación á los derechos de matrícula, examen, etc., los alumnos oficiales de la enseñanza profesional matriculados en asignaturas en que se exijan prácticas de taller, gabinete ó laboratorio abonarán 20 pesetas en metálico por todas ellas en cada curso. El producto íntegro de estos derechos de prácticas se destinará precisa y exclusivamente á reponer y adquirir material de enseñanza propio de las asignaturas á que se refieren. Los alumnos que justifiquen su calidad de artesano ó hijo de artesano jornalero no abonarán cantidad alguna por razón de prácticas.

Art. 15. El procedimiento para la promoción del Profesorado numerario y auxiliar en sus diversas categorías correspondientes á todas las Escuelas de que al presente se trata está taxativamente determinado por el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y disposiciones concordantes del Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900. El mismo sistema seguirá aplicándose, sin más modificaciones que suprimir para la provisión de Cátedras y Ayudantías el turno de concurso libre y rectificar lo dispuesto respecto al turno de concurso entre Ayudantes numerarios (ascenso) en la forma siguiente:

Si la Cátedra vacante tuviese la categoría y sueldo de las elementales, seguirá aplicándose el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, y, en su consecuencia, sólo serán admitidos al concurso los Ayudantes numerarios de Escuelas elementales ó Profesores auxiliares de Escuelas superiores que cuenten cinco años de servicio como tales Auxiliares ó Ayudantes, ó que tengan derechos adquiridos.

Si la vacante es de Escuela superior y dotada con mayor sueldo que las elementales, serán adquiridos únicamente los Auxiliares numerarios de Escuela superior. A falta de éstos, ó cuando los presentados no acrediten la necesaria competencia en la especialidad de la vacante, se declarará desierto el concurso y se pasará al turno siguiente, que es, por el orden que corresponde, suprimidos los concursos libres, el de oposición.

Por consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las vacantes de Profesor numerarios y de Auxiliar ó Ayudante numerario que en lo sucesivo ocurran, á las cuales hubiera correspondido el turno de concurso libre, se anunciarán para el turno de oposición.

Art. 16. Las Cátedras de Idiomas en cada Escuela seguirán proveyéndose en la forma y turnos que determina el art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Las plazas de Profesor auxiliar, si la Escuela es superior, ó de Ayudante numerario, si es Escuela elemental, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento: uno de concurso y otro de oposición.

El de concurso se efectuará entre los Auxiliares, Ayudantes y Repetidores numerarios de las Escuelas superiores ó elementales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales y los Auxiliares retribuidos de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas de Comercio, con la condición precisa unos y otros de pertenecer á la enseñanza del idioma correspondiente, haber ejercido dos años por lo menos en establecimientos oficiales y haber ingresado en alguno de ellos por oposición ó por concurso.

Art. 17. Los talleres ó fábricas en que hayan de ejercer su misión los Maestros contratados serán dotados por el Gobierno con todos los necesarios recursos en herramientas, aparatos y máquinas perfeccionadas, á fin de que no solamente se acostumbren los alumnos á manejarlos, sino que estos Centros docentes sirvan de modelo á los demás establecimientos particulares del país y puedan los industriales darse cuenta de las ventajas que reportan los procedimientos en ellas ensayados.

Los productos obtenidos en dichos talleres ó fábricas, y además, terminada que sea la contrata, las máquinas, aparatos y herramientas perfeccionados que se hubieren empleado, se destinarán á los talleres de las Escuelas de Artes é Industrias para que puedan estudiarlos, manejarlos, sacar plantillas ó modelos y aun utilizarlos dentro del local los artesanos de la población.

Art. 18. Con el fin de implantar industrias ó artes manuales nuevas en el país, ó de perfeccionar algunas de las existentes, se podrán contratar en el extranjero Maestros justamente acreditados, estipulándose en las condiciones del contrato el tiempo de duración del mismo, el número de alumnos que hayan de recibir la enseñanza de dicho plazo y la cláusula especial de quedar ésta sometida á la legislación del país en todo cuanto al régimen del establecimiento y disciplina escolar se referirá, y á una inspección efectiva, que podría dar por resultado la rescisión si de un examen trimestral de los alumnos resultase descuido ó incompetencia por parte del Maestro.

El nombramiento de estos Profesores lo hará el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición y propuesta del Claustro.

Art. 19. El Gobierno celebrará cada dos años exposiciones nacionales de los productos de la industria y de las artes y oficios manuales; de máquinas, aparatos, herramientas nuevas ó perfeccionadas que no hubieran figurado en anteriores exposiciones, procedentes de autores, talleres y fábricas españolas, otorgando recompensas á los que las mereciesen y adquiriendo los objetos que por su mérito resultaren dignos de tal distinción con destino al Museo industrial ó á los gabinetes, laboratorios, talleres ó colecciones de los establecimientos de instrucción pública, según los casos, siempre haciendo constar en el objeto adquirido el nombre del autor ó constructor.

Art. 20. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará en el plazo más breve posible todas las disposiciones necesarias para llevar á la práctica lo dispuesto en este decreto.

Art. 21. Para comprobar el cumplimiento de lo establecido en este decreto y en las demás disposiciones que se refieran á Escuelas de Artes é Industrias en sus diversos grados y denominaciones, se realizará periódicamente, por orden expresa del Ministro en cada caso, una inspección que se encargará á persona de reconocida competencia y se considerará como una comisión honorífica, no retribuida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Director de la Escuela Central propondrá las variantes que resulten de la distribución de las asignaturas entre los Profesores de la Escuela. Se prorrogará hasta el día 10 de Octubre el plazo de admisión de matrícula ordinaria para el curso de 1906-907.

También queda prorrogado hasta igual fecha el plazo de admisión de matrículas para el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos seis.

—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3134

La Inspección general de Sanidad interior publica la siguiente circular:

«La Real orden de 1.º del corriente, publicada en la Gaceta de Madrid del día 3, en su disposición 1.ª, ordena á los dueños de boticas que están abiertas al servicio público sin haber sido visitadas á su tiempo que cumplan con el expresado requisito en el plazo de tres meses, y en la segunda encomienda á la Inspección general de Sanidad que adopte las medidas necesarias al efecto.

Cumplimentando lo mandado, esta Inspección general se ha servido disponer.

1.º Que por V. S. se ordene á los Subdelegados de Farmacia y Alcaldes, dentro de cuyos distritos existan boticas en las condiciones referidas, que requieran á los dueños de las mismas, recogiendo de la diligencia la debida notificación, para que soliciten la visita reglamentaria, bajo apercibimiento de que se procederá á la formación del oportuno expediente en castigo de la falta.

2.º Que trascurrido el plazo de tres meses sin que se haya solicitado la visita que corresponda, el Subdelegado lo denunciará ante V. S., incoándose el expediente á los efectos de los artículos 44, 72 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia.

3.º Que para facilitar la resolución del mencionado expediente, y á la vez con el objeto de garantizar los intereses de la salud pública, como lo prescribe el art. 49 de las dichas Ordenanzas y el 12 del Reglamento de Subdelegados, el Subdelegado practicará la visita de las Farmacias que estén en las expresadas condiciones, levantando la oportuna acta, según prescribe la Real orden de 1.º del corriente.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1906. —El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y Subdelegados de Farmacia, procedan al más exacto cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad.

Tarragona 15 de Octubre de 1906. —El Gobernador, Antonio González.

Núm. 3135

Con esta fecha digo al Alcalde de Batea, lo siguiente:

«Vista su comunicación solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 800 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 28 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 15 de Octubre de 1906. —El Gobernador, Antonio González.

Núm. 3136

CIRCULAR

No obstante las instrucciones dadas por el Instituto de Reformas Sociales para la formación de la Estadística de

las huelgas, publicadas en la Gaceta de Madrid del 17 de Agosto de 1904, en la 2.ª de las cuales se previene que «en cuanto los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales tengan conocimiento de haberse declarado una huelga, lo comunicarán sin pérdida de correo, ó por telégrafo, cuando fuera posible, al Sr. Presidente del Instituto y al Gobernador de la provincia.» este Gobierno de mi cargo viene observando que por algunos de los encargados de cumplir dichas instrucciones no se dan las noticias que vienen obligados á comunicar.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Presidentes de las Juntas locales el más exacto cumplimiento de la instrucción al principio mencionada.

Tarragona 15 de Octubre de 1906. —El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3137

EDICTO

Contribución urbana.—Anual de 1906

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año expresado, instruyo expediente de apremio contra D. José Freixas Aleu, de paradero ignorado, á quien le fué embargada

Una casa calle Saltadora, núm. 30, capitalizada en 562.50 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Ultdemolins 4 de Octubre de 1906. —Gerónimo Cerdán.

Núm. 3138

Don Miguel Valimaña Alcoverro, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.187.09 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y

tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.328'77 pesetas; el de sal 461'44 pesetas y el de carnes 653'42 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Prat de Compte 30 de Septiembre de 1906.—Miguel Valimaña.

Núm. 3139

Don José Vendrell Mestre, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.232'98 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 908'68 pesetas, el de sal 134'42 pesetas y el de carnes 187'88 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no

festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vespella 3 de Octubre de 1906.—José Vendrell.

Núm. 3140

Don Joaquín Espina Vilella, Alcalde constitucional de Riera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 5.500'53 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el corriente ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.325'30 pesetas; el de sal 598'95 pesetas, y el de carnes 1.004'74 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Riera 4 de Octubre de 1906.—Joaquín Espina.

Núm. 3141

Don Francisco Guinovart Pallarés, Alcalde constitucional de Catllar,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 6.153'50 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.953'34 pesetas; el de sal 709'35 pesetas y el de carnes 1.057'25 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Catllar 3 de Octubre de 1906.—Francisco Guinovart.

Núm. 3142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios y de reclamaciones.

Pallaresos 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo Alujas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3143

EDICTO

Don José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa,
Por el presente que se expide en

méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Salvador Ferré Valls, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Juan Figueras, contra su convecino D. Raimundo Alcoverro Font, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de tasación, los inmuebles siguientes:

Primero. La mitad indivisa de toda aquella casa sita en esta ciudad, calle del Peso Viejo, número veinte y cuatro; linda á la derecha José Pallarés, izquierda Blás Saun y espalda Pablo Dardell; de valor, hecha la expresada deducción, mil treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos..... 1.032'75 ptas.

Segundo. Una heredad situada en el término de esta ciudad á la partida llamada «Sendroses», de cabida un jornal, plantada de olivos y almendros y medio jornal de garriga, ó sean unas noventa áreas poco más ó menos; lindante al Este con tierras de herederos de D. Cirilo Franquet, al Sud con las de Matilde Benages, al Oeste con las de José Tomás y al Norte con las de Magdalena Solanes; de valor, hecha la expresada deducción, trescientas sesenta pesetas..... 360 ptas.

Tercero. Y otra finca llama «Regat», sita en este término, de extensión una hectárea seis áreas veinte y siete centiáreas, plantada de almendros y sembradura; lindante al Este camino dels Prats, Norte Juan Mañé Pujol, Sud herederos Jaime Montragull Esteve y Oeste Joaquín Figueras Solé; de valor, hecha la expresada deducción, mil doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 1.218'75 ptas.

Cuyos tres inmuebles fueron embargados al deudor D. Raimundo Alcoverro Font en méritos de los aludidos autos, y se advierte que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de las aludidas fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de los valores indicados; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y, por último, que el remate se celebrará el día diez de Noviembre próximo, á las diez, en la sala audienicia de este Juzgado.

Dado en Gandesa á doce de Octubre de mil novecientos seis.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, José García.

Núm. 3144

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número ciento treinta y cuatro del presente año, por el delito de robo, contra Juan Bautista Tolosa Bonet y otros, expido la presente por la que se cita al testigo Marco Beruál Blanch, mozo de servicio y que habitaba en esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el referido sumario, ampliando la que prestó en veinte y nueve de Mayo último; bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Enrique L. Sanchiz.

Imprenta Sucesores de J. A. Mel-14